

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**INCORPORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE  
PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL Y PRINCIPIO DE CELERIDAD  
PROCESAL, HUÁNUCO 2016 – 2017**

---

**TESIS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**TESISTA: ANABELY MEZA PÉREZ**

**ASESOR: DR. DAVID BERAÚN SÁNCHEZ**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Sofía Mariana y Benjamín Cristóbal, quienes son la razón de mi vida y el motivo de mi constante superación.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis queridos padres James Alcides y María por haberme inculcado el camino del bien y enseñado que la única forma de salir adelante es con el estudio constante y dedicación al trabajo.

## RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue analizar la relación entre la incorporación del control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017.

El tipo de investigación es puro, con un enfoque mixto (cuantitativo- cualitativo), alcance transversal y analítica, por las fuentes de información documental y de campo, el nivel es correlacional y explicativa, diseño no experimental, la población fue conformada por litigantes de procesos civiles y jueces civiles de todas las instancias, la muestra se obtuvo mediante el método no probabilístico a conveniencia de la investigadora, correspondiendo a 50 litigantes, (10 por cada tipo de proceso civil) y a todos los jueces civiles de Huánuco, a quienes se les aplicó la encuesta.

Obtenidos los resultados se logró comprobar la hipótesis general en el siguiente sentido: La incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil tiene una relación directa con el Principio de Celeridad Procesal porque permite su respeto, pues frente al índice de retardo y dilaciones en la impartición de justicia en materia procesal civil, existe la necesidad de efectivizar la celeridad con eficacia y oportunidad; a efectos de que los casos judiciales sean resueltos en su oportunidad, pues de lo contrario pierde sentido el proceso civil, cuando se dilata innecesariamente en el tiempo, ello por causas que devienen en la excesiva carga y mora procesal, además de la cantidad de órganos jurisdiccionales en materia civil que es mínima; así mismo los plazos tan latos que establece cada tipo de proceso, sobre todo en los de conocimiento y abreviados, que se dilatan en exceso.

Como solución a ello se propone incorporar el control de plazos, que puede ser solicitado por cualquiera de los litigantes afectados por el retardo en la

administración de justicia, que debe ser planteado ante el Juez superior en grado, en cualquier etapa del proceso que tenga un plazo perentorio para resolver por parte del Juez, considerando que su trámite debe ser sumarísimo, perentorio, previa audiencia (vista de la causa) en la cual el juez resuelva el control de plazos en ese acto o dentro de las 72 horas, y la resolución que expida debe ser acatada de forma obligatoria por el Juez, resolviendo el proceso principal en el plazo que el juez haya ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Palabras clave:** acción civil, carga procesal, demandante, demandado, impartición de justicia, justicia, mora procesal.

## **ABSTRACT**

The general objective of this thesis was to analyze the relationship between the incorporation of control of deadlines in the civil process and the principle of procedural speed, Huánuco 2016 - 2017.

The type of research is pure with a mixed (qualitative quantitative) approach, transversal and analytical scope, by the sources of documentary and field information, the level is correlational and explanatory, non-experimental design, the population was formed by litigants of civil proceedings and civil judges of all instances, the sample was obtained by the non-probabilistic method at the investigator's convenience, corresponding to 50 litigants, (10 for each type of civil process) and all the civil judges of Huánuco, to whom they were applied the survey.

Once the results were obtained, it was possible to verify the general hypothesis in the following sense: the incorporation of the institution of the control of deadlines in the civil process has a direct relation with the Principle of Procedural Celerity because it allows its respect, since in front of the index that delays and delays in the delivery of justice in civil procedural matters, there is a need to make the speed with efficiency and opportunity effective; so that the judicial cases are solved in their opportunity, because otherwise the civil process loses meaning, when it is unnecessarily delayed in time, due to causes that result in excessive burden and procedural delay, in addition to the number of jurisdictional bodies in civil matters that is minimal; Likewise, the deadlines that are set by each type of process, especially those of knowledge and abbreviated, that are delayed in excess.

As a solution to this, it is proposed to incorporate the control of deadlines, which can be requested by any of the litigants affected by the delay in the administration of justice, which must be raised before the superior judge in grade, at any stage of the process that has a peremptory term to be resolved by the Judge, considering that its procedure must be summary, peremptory, prior hearing in which the judge decides the control of deadlines in that act or within 72 hours, and the resolution issued must be complied with mandatory form by the Judge, resolving the main process within the period that the judge has ordered.

**Key words:** civil action, procedural burden, plaintiff, defendant, justice, justice, procedural delay.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x

### CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	11
1.2. Justificación .....	12
1.3. Importancia o propósito .....	12
1.4. Limitaciones.....	13
1.5. Formulación del problema de investigación.....	13
1.5.1. Problema general .....	13
1.5.2. Problemas específicos .....	13
1.6. Formulación de los objetivos .....	14
1.6.1. Objetivo General.....	14
1.6.2. Objetivos específicos.....	14
1.7.1. Hipótesis general.....	15
1.7.2. Hipótesis específicas .....	15
1.8 Variables.....	16
1.9 Operación de Variables.....	16

### CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases teóricas .....	22

### CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Ámbito.....	38
3.2. Población .....	38
3.3. Muestra.....	38
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	39
3.5. Diseño de investigación.....	40

3.6. Técnicas e instrumentos .....	40
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento .....	40
3.8. Procedimiento y tabulación de datos .....	41
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	
4.1. Análisis descriptivo .....	42
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	53
4.3. Discusión de resultados .....	56
4.4. Aporte científico .....	59
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>60</b>
<b>RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>63</b>
Anexo 01: Matriz de consistencia .....	64
Anexo 02: Consentimiento informado .....	69
Anexo 03: instrumentos .....	70
ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS .....	74
ANEXO: 05 PROPUESTA LEGISLATIVA .....	78
<b>NOTA BIOGRÁFICA .....</b>	<b>79</b>
<b>ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO .....</b>	<b>80</b>
<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO .....</b>	<b>81</b>

## INTRODUCCIÓN

Frente al problema, que atraviesa el sistema de impartición de justicia de Huánuco, en lo referido a los procesos civiles, es innegable precisar al retardo, muchas veces injustificado, de la impartición de justicia, pues los procesos judiciales, en materia civil, se exceden mucho más del tiempo fijado en la ley, para cada tipo de proceso, lo que genera una situación de sobredimensionamiento de la carga procesal, frente a esta situación que ha tratado de resolverse de muchas maneras, se propone la incorporación de la institución de control de plazos, con un trámite sumarísimo, perentorio y de control tramitado ante el superior en grado, quien verificará las razones de la dilación indebida o retardo y ordenar que se resuelva el caso, de acuerdo al estado que corresponde, en un término perentorio, lo que es un novísimo aporte para mejorar el sistema de impartición de justicia civil

El desarrollo de la presente tesis, para su esquematización se ha realizado mediante capítulos, siendo el primer capítulo, en el cual se plantea el problema, objetivos, hipótesis, variables y la operacionalización de la misma; en el segundo capítulo, se desarrolla todo el marco teórico, de acuerdo a cada variable; en el tercer capítulo, el marco metodológico; en el cuarto capítulo los resultados, en los cuales se han presentado en conclusiones, -así tablas y gráficos de los resultados obtenidos que serán anexados al trabajo-; en el quinto capítulo, se ha elaborado la discusión de resultados, es decir la comprobación de la hipótesis general, la solución del problema planteado y el aporte científico, luego se han elaborado las conclusiones, recomendaciones, propuesta legislativo, bibliografía y anexos.

## **CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Fundamentación del problema de investigación**

Uno de los principios básicos que fundamenta el Derecho Procesal Civil, es el de celeridad procesal, cuyo contenido material consiste en ser la manifestación concreta del principio de economía procesal (Palacio, 2011: 39). El mismo que se expresa y consolida en el desarrollo del proceso civil, en sus diversos estadios e instituciones, como la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos, además de la preclusión de sus etapas, así como en el impulso de oficio (Hurtado Reyes, 2014: 95).

No obstante, es evidente que existe retardo en la administración de justicia, ya que los procesos civiles, cual sea su naturaleza, nunca se resuelven en los plazos establecidos, de modo específico para cada uno de ellos, lo que genera un descontento en los justiciables.

Entre las causas del retardo de la administración de justicia civil, que son ampliamente conocidos, tenemos a la excesiva carga procesal, la falta de órganos jurisdiccionales, entre otros; siendo que, a través del presente se propone una fórmula adaptada del proceso penal, que es la institución del control de plazos, y establecer los fundamentos, causas, el trámite y la finalidad, como un medio eficaz que sirva para efectivizar que el principio de celeridad procesal sea un principio que garantice el desarrollo del proceso civil.

## **1.2. Justificación**

Uno de los principios básicos que fundamenta el Derecho Procesal Civil, es el de celeridad procesal, cuyo contenido material consiste en ser la manifestación concreta del principio de economía procesal (Palacio, 2011: 39). El mismo que se expresa y consolida en el desarrollo del proceso civil, en sus diversos estadios e instituciones, como la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos, además de la preclusión de sus etapas así como en el impulso de oficio (Hurtado Reyes, 2014: 95).

No obstante, es evidente que existe retardo en la administración de justicia, ya que los procesos civiles, cual sea su naturaleza, nunca se resuelven en los plazos establecidos, de modo específico para cada uno de ellos, lo que genera un descontento en los justiciables.

Entre las causas del retardo de la administración de justicia civil, que son ampliamente conocidos, tenemos a la excesiva carga procesal, la falta de órganos jurisdiccionales, entre otros; siendo que, a través del presente se propone una fórmula adaptada del proceso penal, que es la institución del control de plazos, y establecer los fundamentos, causas, el trámite y la finalidad, como un medio eficaz que sirva para efectivizar que el principio de celeridad procesal sea un principio que garantice el desarrollo del proceso civil.

## **1.3. Importancia o propósito**

La presente investigación será importante porque, es necesario proponer soluciones a la lentitud de los procesos civiles que genera descontento en el justiciable y convierte en ineficaz la impartición de justicia, bajo el aforismo: "justicia que demora no es justicia", pues se ha podido constatar que existen casos judiciales que ingresan a despacho para emitir

resoluciones o sentencias, e incluso para señalar audiencias y demoran más del tiempo que establece la ley, por ende es evidente la mora procesal, que es necesario corregirlo.

#### **1.4. Limitaciones**

Las limitaciones que se advierten en la realización de esta investigación están referidas al espacio geográfico y tiempo, pues si bien el problema de la mora procesal que afecta el principio de celeridad procesal, afecta al Poder Judicial en su conjunto, es decir todos los juzgados civiles a nivel nacional afrontan esta situación, por ende la investigación tiene repercusión nacional, pero hacerlo de ese modo demandaría una gran inversión económica y de tiempo, es por ello que la investigación se va a centrar en Huánuco, durante los años 2016 y 2017.

#### **1.5. Formulación del problema de investigación**

##### **1.5.1. Problema general**

- ¿Cómo se relaciona la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 - 2017?

##### **1.5.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se relacionan los fundamentos para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal?
- ¿Cómo se relacionan las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal?

- ¿Cómo se relaciona el trámite de la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal?
- ¿Cómo se relaciona la finalidad de la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal?

## **1.6. Formulación de los objetivos**

### **1.6.1. Objetivo General**

- Analizar la relación entre la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Determinar la relación entre los fundamentos para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad procesal.
- Conocer la relación entre las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad procesal.
- Establecer la relación entre el trámite de la institución del control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad procesal.
- Determinar la relación entre la finalidad de la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad.

## **1.7. Formulación de hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis general**

- La incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil se relaciona con el principio de celeridad procesal, por ser un medio eficaz para la efectividad de tal principio. Huánuco 2016 – 2017.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

- Los fundamentos para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil que se relaciona con el principio de celeridad procesal es el respeto del mismo.
- Las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil que se relaciona con el principio de celeridad procesal son la mora procesal, la carga procesal, complejidad y la cantidad de órganos jurisdiccionales.
- El trámite de la institución del control de plazos en el proceso civil que se relaciona con el principio de celeridad procesal es que debe realizarse en cualquier estado del proceso que tenga un plazo establecido por la ley, que debe realizarse dentro de un término perentorio a solicitud de las partes y ante el superior jerárquico en audiencia de control de plazos (semejante a la vista de la causa) y resuelto de inmediato o dentro de las 72 horas.
- La finalidad de la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil se relaciona con el principio de celeridad procesal porque lo efectiviza.



	Finalidad	Efectividad del proceso civil Eficacia del proceso civil
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  Principio de celeridad procesal	Constitución Política  Ley  Doctrina	Tutela jurisdiccional efectiva  Debido proceso Derecho de defensa  PC. CP.  Peruana Extranjera
<b>VARIABLE INTERVINIENTE</b>  Tipo de proceso	Conocimiento Abreviado Sumarísimo Ejecución No contencioso	

Complejidad	Pluralidad de demandantes Pluralidad de demandados Pluralidad de pretensiones	
Instancia	Juez de Paz letrado Juez Especialidad	

### 1.10. Definiciones de términos operacionales

- **Acción civil.** Es aquella que origina la jurisdicción, es decir, con ella comienza el proceso judicial, el mismo que no se puede iniciar de oficio, sino de parte, ya que están en juego los intereses particulares, es decir el poder que tiene el particular, que se sustenta en la ley y por la cual acude al Poder Judicial efectuado un reclamo para que se le otorgue o reconozca un derecho o se resuelva una incertidumbre jurídica.
- **Carga procesal.** Se denomina como tal a todo el cúmulo de procesos judiciales que se encuentran en giro dentro de una instancia (juzgado) que pertenece al Poder Judicial; la carga procesal es aquella cifra de procesos en giro que deben ser resueltos mediante una sentencia o auto que lo archive.
- **Demandante.** Es aquella persona natural o jurídica que interpone una demanda ejerciendo su derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, por ende debe tener legitimidad e interés para obrar.

- **Demandado.** Es la persona natural o jurídica contra quien se dirige la demanda, a quien por intermedio del juez se le exige el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, quien además puede ejercer su derecho a la contradicción y defensa.
- **Impartición de Justicia.** Es uno de los fines principales de un Estado de Derecho, siendo que ello justifica su propia existencia como tal, y debe ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el Estado para cumplir su función principal que es el de garantizar la paz y la seguridad jurídica y ciudadana.
- **Justicia.** Valor determinado por la sociedad, que tiene como concepto básico el dar a cada uno lo que le corresponde, de modo equitativo, garantizando la igualdad.
- **Mora procesal.** La dilación de los trámites judiciales, que afecta la celeridad procesal, cuya consecuencia es la pérdida de la facultad de la impartición de justicia, pues la inacción o inactividad de los entes encargados de resolver los procesos judiciales incumplen con su función y responsabilidad, generando lentitud en los trámites judiciales.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

Se ha efectuado una revisión en las bibliotecas de las universidades de la región (Universidad Nacional Hermilio Valdizán y Universidad de Huánuco), donde no se encontraron trabajos de investigación referidos al tema, del mismo modo por internet se han efectuado búsquedas sobre tesis a nivel de postgrado y no hemos obtenido información.

Se han hallado tesis relacionadas al principio de celeridad procesal dentro del proceso civil, que son las siguientes:

Autor. Alta Nina, Moisés. (2015). Carga procesal en el Poder Judicial y la implementación de un proceso civil común. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (Universidad Privada de Juliaca). Tesis en la cual el autor concluye que: el actual proceso civil no cumple con eficacia los plazos establecidos para la solución de conflictos de intereses, delimitación de una incertidumbre jurídica, por lo que es necesario una reforma procesal en materia civil, es decir un nuevo modelo procesal civil, los medios alternativos de solución de conflictos (conciliación y arbitraje) no cumplen con su finalidad de aligerar la carga procesal, no existe justificación alguna para que los plazos establecidos en los procesos de conocimiento sean tan largos, siendo que la separación de las actuaciones judiciales no hace sino dilatar de manera excesiva los procesos por ende debe implementarse un proceso común célere que pueda resolver conflictos con eficiencia y prontitud.

(<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

Autor. Reinoso Vásquez, Rafael, (2016). La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGE. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad del Chimborazo, Ecuador, en la cual el autor concluye que: el principio de celeridad procesal influye, estimula en la aplicación positiva del COGE que es el Código Orgánico General de Procesos, que se ha entablado en Ecuador para todos los procesos civiles, comerciales, de familia, debido a su rápida tramitación, la tutela jurisdiccional efectiva se ve realizada en el nuevo sistema legal dotado al país denominado COGE a excepción de la materia penal, constitucional y electoral. El COGE influye positivamente en la economía procesal porque mejora el despacho, y los tiempos en la realización de diligencias que se realizan. (<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>)

Autora: Lucana Tinta, Angélica, (2013). Fundamentos jurídicos e institucionales para una adecuada aplicación de los principios procesales del debido proceso, celeridad, dirección y probidad en los procesos civiles. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Mayor de San Andrés. La Paz – Bolivia, tesis en la cual la autora concluye que: los jueces no aplican de modo adecuado los principios procesales del debido proceso, celeridad, dirección y probidad, pues desde que conocen los procesos y la causa se encuentra expedita para resolver, nunca se cumplen con los plazos establecidos en la ley, lo que generan inseguridad jurídica y generan indefensión procesal creando descrédito en la

Administración de justicia, por lo que se debe imponer una serie de medidas disciplinarias que de modo objetivo corrijan tal situación y evitar la burocratización de la justicia civil, (<http://repositorio.usa.bo/handle/123456789/13524>).

## 2.2. Bases teóricas

**Derecho procesal Civil.** Es una rama del derecho que regula el proceso civil, mediante el cual las partes o justiciables, en otras palabras los sujetos de derechos y obligaciones recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas, el derecho adjetivo civil regula el conjunto de normas y principios respecto de la función jurisdiccional del Estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la aplicación del derecho civil por parte de los jueces (Monroy Gálvez, 2017: 34).

Doctrinalmente, se acepta la denominación de Derecho Procesal Civil porque se considera que dentro de la Trilogía Estructural del Proceso (Acción, Jurisdicción y Proceso), el proceso es el elemento fundamental, objeto básico de estudio, (Alzamora Valdéz, 1966: 52).

En tanto, que algunos juristas consideran al elemento "jurisdicción" como el más importante, por lo que sugieren la denominación de Derecho Jurisdiccional (posición postulada por Montero Aroca, quien señala que el proceso es una consecuencia de la jurisdicción), empero, tal postulado es rechazado por nuestro sistema debido a que la función jurisdiccional tiene un abocamiento necesariamente procesal, (Hinostroza Minguez, 2016: 101).

Esta parte del derecho público, que resuelve casos de controversia que deben regularse y aplicarse el derecho civil, que es privado, por ende en

éste intervienen en un proceso como parte actora o demandada en un litigio promovido por o contra un particular según la naturaleza del derecho civil que es privado.

**Naturaleza.** El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos estancos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso (Palacio, 2011: 76). Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

Es el juez el que debe velar, no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal para una correcta impartición de justicia con equidad (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2008: 81).

La persona acude ante los tribunales jurisdiccionales del Estado en materia civil para deprecar la estimación de pretensiones vinculadas en su carácter a derechos subjetivos de naturaleza patrimonial, en orden a obtener el reconocimiento del derecho, o las medidas tendentes a hacer efectivo su cumplimiento, es decir a la tutela jurisdiccional efectiva; mediante la pretensión o demanda, dando inicio a la acción jurisdiccional o poniendo en marcha la maquinaria procesal civil (Hurtado Reyes, 2014: 108).

Las normas procesales, deben ser entendidas como un conjunto de líneas y directrices, sobre la sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley procesal civil a efectos de lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial (Lovón Sánchez , 2016: 79).

**Proceso civil.** Es una relación jurídica trilateral, es decir un triángulo conformado por demandante, demandado y el órgano jurisdiccional, es decir el juez que es el árbitro o tercer imparcial que resolverá el caso puesto en controversia con equidad y justicia (Mitidiero, 2016: 49), pero con libertad e independencia, sujeto sólo a la Constitución y la Ley.

El proceso civil tiene un trámite definido cuya observación es obligatoria, es decir existen normas que regulan el procedimiento a seguir desde que se interpone la demanda hasta que el Juez dicta sentencia, el mismo que es formalista, es decir desde la calificación de la demanda a cargo del órgano jurisdiccional, que contiene la pretensión que se busca, además del traslado de la misma que corresponderá al mecanismo de defensa del demandado quien puede interponer excepciones, tachas o contestar la demanda, hasta que el Juez dicte sentencia (Gonzales Linares, 2016: 219).

Es importante considerar que el proceso civil tiene dos niveles que pueden establecerse en: Presupuestos procesales referidos al órgano jurisdiccional como la jurisdicción que es la potestad del juez para impartir justicia y la competencia que es la delimitación de la jurisdicción de acuerdo a cada caso en particular, como el lugar, la cuantía o especialidad, etc.

Por otro lado, están los presupuestos procesales referidos a los sujetos o partes, que corresponde a las particularidades que deben observar las personas para ser demandantes o demandados dentro del proceso civil, entre ellos tenemos la capacidad para ser parte, (personas naturales, las personas jurídicas, los patrimonios autónomos y el concebido) (Aguila Grados, 2014: 96).

Otro de los presupuestos que los sujetos deben observar es la capacidad procesal, para ser parte es decir si actúa de modo personal o bajo representación de otra persona natural o jurídica.

**Requisitos de fondo que deben observar las partes procesales (Presupuestos Procesales de Fondo).** Son aquellos que debentenerse en cuenta para que el juez pueda pronunciarse respecto a la pretensión, entre ellos tenemos el interés para obrar o el interés para la pretensión, este puede ser económico o moral, por otro lado la legitimidad para obrar o legitimidad para la pretensión, es decir que debe haber identidad entre el sujeto material y sujeto procesal, (Hinostroza Minguez, 2016: 301).

**Parte o sujeto procesal.** Es la persona ya sea natural o jurídica, que por propio derecho o bajo representación acude a la instancia judicial a efectos que se resuelva un problema jurídico; la condición de parte se fija por el acto procesal denominado demanda quien ejerce activamente es decir poner en marcha la maquinaria procesal, y será determinado como parte demandante; mientras que a quien se demanda, o el sujeto pasivo será quien tiene derecho a defenderse y a contradecir lo expuesto en la demanda; y en algunos casos interviene un tercero, que no es parte en el proceso, pero interviene de acuerdo al caso (Aguila Grados, 2014: 65).

**Pretensión procesal.** Se denomina como tal a la manifestación de voluntad de contenido sustancial, que se invoca al plantear la demanda o absolverla, este pedido tiene que estar fundado en derecho es decir que tenga un reconocimiento jurídico, y que tiene y debe ser probado, pues quien tiene la carga de la prueba es quien alega los hechos o los contradice alegando nuevo hechos (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2008: 163); es decir lo que debe ser materia de prueba, por ende no se

prueban los hechos, sino las afirmaciones sobre los hechos, no se prueba el derecho, excepto la costumbre y el derecho extranjero; tampoco los hechos admitidos por las partes y reconocidos por la contraparte; los medios de prueba serán valorados por el juez, bajo el sistema de la libre valoración de la prueba y todas ellas en su conjunto.

**Principio de celeridad en el proceso civil.** Principio de celeridad procesal y la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente (Palacio, 2011: 39). El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso (Hurtado Reyes, 2014: 95). Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a las justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas (Monroy Gálvez, 2017: 154). La concreción del principio de celeridad procesal a través de otras instituciones procesales es el método regular de hacerla efectiva; dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los plazos para la realización de actos

Procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones, (Herrero Perezagua, 2017: 73).

Es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo (Carrión Lugo, 2016: 76). Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

Teniendo en cuenta que los procesos civiles se orientan a resolver los conflictos de intereses, dentro de los plazos que la ley señala es porque existe como finalidad suprema que la justicia sea oportuna y para ello basta que el magistrado cumpla con los plazos que le señala la misma norma procesal y si esto se cumpliera la justicia sería ideal y efectivamente se cumpliría con la perentoriedad que la misma norma procesal lo dispone (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2008: 39).

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación de hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional (Gonzales Linares, 2016: 57).

De hecho, sin celeridad procesal, o, mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. Al

respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal de la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica, desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (Lovón Sánchez , 2016: 23).

**La institución del control de plazos en el proceso penal.** El artículo 343° inciso 2) y 3) del Código Procesal Penal, ha establecido que si han vencido los plazos de la investigación preparatoria, pero el fiscal no emite disposición dando por concluida esta etapa, las partes pueden acudir al juez de investigación preparatoria, quien en una audiencia de control de plazos, revisará las actuaciones fiscales y los plazos, a efectos de disponer que continúe la misma o se ordene su conclusión o fenecimiento, cabe precisar que el juez tiene potestad coercitiva porque en caso que el fiscal no acate lo dispuesto por el juez, ello genera responsabilidad disciplinaria, (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2008: 686); Para estos efectos el juez citara al fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara las resoluciones que corresponda, ya sea declarando fundado o infundado el control de plazo.

Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el fiscal.

Cabe precisar que uno de los principios fundamentales del Proceso Penal, es la celeridad procesal, pues todo ciudadano tiene el derecho a ser investigado y juzgado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, este derecho jurisdiccional que es parte del derecho al debido proceso, dirigido a los órganos jurisdiccionales de impartir justicia con prontitud y efectividad, es decir no sólo está dirigido al mero cumplimiento de los plazos legales establecidos en la ley, es decir no solo en base a criterios objetivos, sino también a criterios subjetivos, es decir que el juez debe resolver no solo con prontitud, sino también dentro del marco legal, (San Martín Castro, 2014: 86).

Como ya se dijo anteriormente, el plazo de la investigación preparatoria se computa de modo independiente del plazo de las diligencias preliminares, es decir determina el tiempo apto para que las diligencias o los actos procesales se lleven a cabo, lo que debe llevarse a cabo en su oportunidad, pues la garantía del cumplimiento de la celeridad procesal debe cumplirse conforme la norma que dispone plazos y términos, cuando las actuaciones procesales no se realizan en los términos establecidos en la norma, pierde su eficacia; sin embargo si se permite la prórroga de los plazos cuando ello así lo justifique, de modo excepcional, es decir cuando en efecto se requiera de un plazo adicional, de lo contrario los plazos son preclusivos es decir irrepetibles (San Martín Castro, 2012: 274).

Los plazos de la investigación, a efectos de llevar a cabo una serie de actos procesales de investigación, sobre todo aquello que están sujetos a plazos perentorios, pues la investigación preparatoria es dirigida por el fiscal, por lo que él es quien decide cuándo ésta ha llegado a su fin; máxime si la prórroga convencional de los plazos obedece a una decisión puramente discrecional de aquél; tomando en cuenta que el Fiscal es el titular de la posición persecutora, su actuación deber ser sometida a un control por el ente que se rige en guardián de los derechos fundamentales de los justiciables, nos referimos al Juez de la Investigación Preparatoria.

El artículo 343.1, dispone que el Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo; el hecho de que se haya fijado un plazo perentorio de 120 días naturales, para la culminación de la Investigación Preparatoria, no quiere decir, que necesariamente debe agotarse en todos los casos dicho termino, pues si en un tiempo menor, el Fiscal ha podido alcanzar los objetivos que se contienen en el artículo 321.1 Código Procesal Penal, podrá darla por concluida<sup>5</sup>. Máxime, si bajo la hipótesis del proceso inmediato, el Fiscal ha podido alcanzar los objetivos que se contienen en el artículo 321.1 del nuevo CÓDIGO PROCESAL PENAL, podrá darla por concluida. Máxime, si bajo la hipótesis del proceso inmediato, el fiscal puede solicitar de forma impronta, pasar a formular su Acusación.

Seguidamente, se dispone en el inc. 2) del artículo 343°, que, si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al

Juez de la investigación preparatoria. Para estos efectos el Juez citara al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes dictara la resolución que corresponda.

Mediado el análisis lógico jurídico antes esbozado, queda claro que la actuación del Fiscal no está desprovista de control y fiscalización, pues las partes cuentan con la legítima potestad, de dirigirse hacia el Juez de la Investigación Preparatoria, a fin de que se resuelva su culminación, cuando el primero de ellos, pese a haberse agotado los plazos previstos en la ley, no da por culminada la etapa de la IP, a fin de resolver con correlación lo solicitado, el juzgador fijará fecha y hora para una audiencia, a fin de escuchar a las partes, a partir del debate contradictorio que debe surgir entre los sujetos procesales, con arreglo al principio de inmediación, contando entonces, con la información necesaria, procederá a dictar la resolución que amerite el caso concreto.

Renglón seguido se estipula (art.343.3), que, si el juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el Plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

De recibo, la decisión del Juez de la Investigación Preparatoria es vinculante para el persecutor público, en el sentido, de tener que emitir un pronunciamiento en el plazo perentorio de diez días, el cual pueda basarse en un doble baremo a saber: de solicitar al juez el sobreseimiento de la causa, según las causales previstas en el artículo 344.2 (in fine) o de formular su acusación, es que su investigación

Alcanzó los objetivos descritos en el artículo 321.I, de contar con una hipótesis de incriminación debidamente sustentada con las pruebas de cargo pertinentes. Si el Fiscal no cumple con el mandato jurisdiccional penal incurre en responsabilidad funcional.

No lo dice la norma, más consideramos que el juez, puede resolver por no dar culminada la investigación preparatoria, cuando el Fiscal demuestre convincentemente que debe aún recabar cierta información de relevancia, por lo que es necesario su ampliación, lo cual procederá siempre y cuando aún no haya hecho uso de dicha potestad, sea la prorroga convencional o la extraordinaria, tratándose de investigaciones complejas. De no ser así, el juez convalidaría la extensión de los plazos faltos de toda razonabilidad, a dicho funcionario sólo le queda controlar los plazos y no a dar concesiones, lo otro que se dijo lo hará, siempre que aún se cuente con la posibilidad de ampliar la investigación. (Peña Cabrera Freyre, 2011: 231).

En tanto el señorío de la investigación corresponde al Ministerio Público, el Fiscal del caso es quien define el momento de su conclusión. Lo hará cuando considere que la investigación preparatoria ha cumplido su objetivo, esto es, si se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para poder decidir si pide el sobreseimiento o si formula acusación (artículo 343° inciso 1) del Código Procesal Penal). La fijación o determinación de un plazo concreto es solo el límite objetivo de carácter temporal de duración de la investigación. En consecuencia, es posible si el fiscal considera que ya no tiene otras diligencias que realizar las de por conclusas antes del vencimiento del plazo.

En todo caso, a los efectos de la razonabilidad del plazo de la investigación se ha de tener presente dos baremos: 1) que el fiscal pueda alcanzar los objetivos previstos en el art. 321° numeral 1) del Código Procesal Penal y, 2) que los derechos del imputado incluso de las demás partes procesales no sean afectados irrazonablemente. El Tribunal Constitucional, por lo demás, ha señalado los criterios que, en su día, el TEDH fijó: 1. Gravedad y clase o naturaleza del delito imputado; 2. Características del hecho objetivo de investigación; 3. Dificultad y rigor de los actos de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento; y, 4. Actitud del fiscal y del encausado, esto es, diligencias del investigador y maniobras obstruccionistas del encausado (STC 7624-2005-PAC/TC). (San Martín Castro, 2015: 234)

El cumplimiento de los plazos legales está sujeto a control judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343° del Código Procesal Penal, el Juez de la Investigación Preparatoria citara al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo y luego de escuchar a las partes dictará la resolución que corresponda.

Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal debe pronunciarse en el plazo de diez días.

Antes del vencimiento de los plazos, si el fiscal, considera que las diligencias actuadas establecen suficiente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación, o recurrir a los mecanismos de celeridad procesal previsto. (Cubas Villanueva, 2015: 254)

Si habiendo vencido los plazos el fiscal no diera por concluida la investigación preparatoria, las partes podrán solicitar su conclusión al

Juez de la investigación preparatoria, quien citara al fiscal y a las demás partes a una audiencia de control de plazo y luego de escucharlos, dictara la resolución que corresponda. Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal tiene que pronunciarse, en el plazo de diez (10) días conforme a sus atribuciones: esto es, formulando acusación o haciendo un requerimiento que acarrea responsabilidad disciplinaria, así lo dispone el artículo 343° del Código Procesal Penal. En consecuencia, la investigación preparatoria concluirá por decisión del fiscal o por disposición del juez de la investigación preparatoria. (Cubas Villanueva, 2017: 120).

**Toma de postura.** Si bien es verdad que resulta un tanto complicado trasladar las instituciones del Derecho Procesal Penal, a las del Derecho Procesal Civil, no debemos dejar de lado el principio *jure novit curia*, es decir, que frente a lagunas o vacíos del derecho civil o procesal civil, se puede aplicar de modo supletorio normas vigente en otras ramas del derecho, como sería el caso del proceso penal, en tal sentido la institución del control de plazos, está destinado a evitar la mora procesal y que se cumpla de modo preciso los plazos establecidos para la investigación preparatoria que corresponde a 120 días, que puede prorrogarse cuando ello lo amerita, es decir frente a la complejidad del caso o del proceso; o incluso éste puede concluir antes de su vencimiento si ya se han concluido con los actos de investigación, pues el plazo es perentorio, frente a ello cuando el fiscal no da por concluida la investigación se puede recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria, que es el juez de control quien previa audiencia dará por concluida la investigación y otorgará al fiscal un plazo de 10 días para

que acuse o solicite el archivamiento o sobreseimiento de la causa, es decir el Juez interviene controlando que no existe un exceso en el trámite de la investigación preparatoria, a efectos de que se respete el Principio de Celeridad Procesal, es decir que se resuelvan los casos, en el menor tiempo posible pero sin perder la eficacia y la efectividad del fin del proceso penal.

Trasladados estos conceptos al Derecho Procesal Civil, el mismo que se sustenta, entre otros, en el Principio de Celeridad Procesal, que corresponde a que el juez debe resolver la controversia o incertidumbre jurídica en el menor plazo posible, y siendo que en cada tipo de proceso, desde el más complejo que es el proceso de conocimiento hasta el más sencillo como el no contencioso, se ha establecido los términos y plazos que corresponde a cada tipo procesal, y respecto a los plazos jurisdiccionales, es decir aquellos que la ley ha establecido que tiene el juez para emitir, un auto o sentencia, se ha podido verificar que los plazos que tiene el juez para emitir autos o sentencias, nunca se cumplen en la realidad, los trámites procesales para señalar fecha de audiencia o para que el juez resuelva una vez ingresados a despacho para resolver ya sea mediante un auto o sentencia, se exceden de modo exagerado, generando una situación de dilación indebida, creando una sensación de descrédito en el sistema de judicial civil.

En tal sentido lo que se propone es crear una institución dentro del sistema procesal civil, un trámite de control de plazos, cuando de acuerdo al estado del proceso se establezca un plazo en el cual el juez tiene que emitir auto o sentencia, pero se excede en el plazo establecido por la ley, en este sentido la parte procesal que se siente afectada podría

solicitar al Juez jerárquico que en el más breve plazo celebre una audiencia de control de plazos, en la cual se sustentará y explicará las razones de la mora procesal y mediante la función coercitiva del juez, exigir al que conoce el proceso que resuelva el proceso conforme a su estado, audiencia que debe celebrarse en el plazo inmediato a la solicitud y ser resuelto en ese acto.

### **2.3. Definiciones operacionales**

**Acción civil.** Es aquella que origina la jurisdicción, es decir, con ella comienza el proceso judicial, el mismo que no se puede iniciar de oficio, sino de parte, ya que están en juego los intereses particulares, es decir el poder que tiene el particular, que se sustenta en la ley y por la cual acude al Poder Judicial efectuando un reclamo para que se le otorgue o reconozca un derecho o se resuelva una incertidumbre jurídica.

**Carga procesal.** Se denomina como tal a todo el cúmulo de procesos judiciales que se encuentran en giro dentro de una instancia (juzgado) que pertenece al Poder Judicial; la carga procesal es aquella cifra de procesos en giro que deben ser resueltos mediante una sentencia o auto que lo archive.

**Demandante.** Es aquella persona natural o jurídica que interpone una demanda ejerciendo su derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, por ende debe tener legitimidad e interés para obrar.

**Demandado.** Es la persona natural o jurídica contra quien se dirige la demanda, a quien por intermedio del juez se le exige el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, quien además puede ejercer su derecho a la contradicción y defensa.

**Impartición de Justicia.** Es uno de los fines principales de un Estado de Derecho, siendo que ello justifica su propia existencia como tal, y debe ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el Estado para cumplir su función principal que es el de garantizar la paz y la seguridad jurídica y ciudadana.

**Justicia.** Valor determinado por la sociedad, que tiene como concepto básico el dar a cada uno lo que le corresponde, de modo equitativo, garantizando la igualdad.

**Mora procesal.** La dilación de los trámites judiciales, que afecta la celeridad procesal, cuya consecuencia es la pérdida de la facultad de la impartición de justicia, pues la inacción o inactividad de los entes encargados de resolver los procesos judiciales incumplen con su función y responsabilidad, generando lentitud en los trámites judiciales.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Ámbito**

Departamento de Huánuco.

### **3.2. Población**

La población estará compuesta por los litigantes y jueces en materia civil de procesos sumarísimos, abreviados, conocimiento, ejecución y no contencioso de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

### **3.3. Muestra**

La muestra obtenida será no probabilística y a conveniencia de la investigadora:

#### **50 P. Litigantes:**

10 P. Sumarísimos

10 P. Abreviados

10 P. de Conocimiento

10 P. de Ejecución

10 P. No contencioso

#### **15 Jueces Civiles**

06 J. Paz Letrado

03 J. Civiles

06. J. Superiores

### 3.4. Nivel y tipo de estudio

**Tipo.** Por su finalidad, será puro porque su propósito es la comprensión de los fenómenos para generar nuevas teorías, (Cazau, P. 2006: 16).

Enfoque será mixto es decir cualitativo y cuantitativo, lo que nos va a permitir obtener mejores resultados en la investigación por una parte la investigación cuantitativa nos permitirá medir las variables, la cualitativa nos permitirá mayor profundidad en la interpretación, (Hernández, 2014: 125).

Por su alcance será transversal, porque la variable será medida en una sola oportunidad y por la cantidad de variables la presente investigación será analítica porque contiene dos variables que van a ser analizadas, por las fuentes de información, será documental y de campo, (Carrasco, 2009: 156).

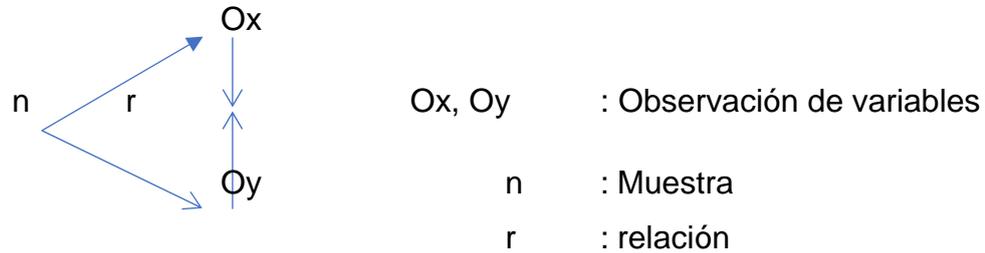
#### **Nivel de investigación:**

Será una investigación correlacional porque se va a buscar la relación existente entre ambas variables, (Carrasco, 2009: 123)

Explicativa pues se va a realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades, las que serán explicadas, porque se orientará a describir y predecir de manera rigurosa el problema investigado.

### 3.5. Diseño de investigación

No experimental, porque el investigador no va a manipular las variables, sólo las describirá y analizará, tal como se presentan en la realidad.



### 3.6. Técnicas e instrumentos

Para el análisis de la V1 es decir la variable independiente se utilizará la técnica de la **Encuesta**; destinada a la obtención de los datos de varias personas que corresponde a la muestra, para tal efecto se utilizará como instrumento el **cuestionario**; Elaborado por el investigador, que es anónimo y comprende un conjunto de preguntas politómicas cerradas.

Para el análisis de la V2 es decir de la variable dependiente se utilizará la técnica de **Análisis documental**; mediante la revisión de documentos a partir de las fuentes primarias, expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia, para tal efecto se va a utilizar como **Instrumentos** las **fichas**; tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.

### 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

Se contó con tres jueces expertos que validaron los instrumentos. Los datos obtenidos serán presentados mediante tablas y gráficos, uno por cada respuesta obtenida.

### **3.8. Procedimiento y tabulación de datos**

Los datos que se obtengan, serán debidamente clasificados de acuerdo a los resultados obtenidos, los que serán tabulados, los datos obtenidos, serán analizados de acuerdo a la estadística inferencial.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Análisis descriptivo**

El problema general que se planteó en la presente tesis, es respecto a “la relación de la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017”; con los resultados obtenidos, contrastado con la hipótesis general, consideramos que en efecto existe una relación directa entre ambas variables, en la medida que incorporar la institución de control de plazos dentro del proceso civil, -a efectos que el juez superior en grado, ante la solicitud del litigante afectado con la mora procesal, verifique las razones del retardo en la impartición de justicia, previa audiencia (vista de la causa), resuelva ordenando o no al juez que conoce el caso, emitir el pronunciamiento que corresponda, en un plazo fijado por el superior en grado, bajo responsabilidad funcional-, permitirá la efectividad del principio de celeridad procesal.

TABLA N°01

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es Indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%
1. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal?	47	94.0	0	0.0	3	6.0	0	0.0	0	0.0
2. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad que los procesos civiles sea resueltos en su oportunidad?	48	96.0	0	0.0	2	4.0	0	0.0	0	0.0

Fuente: Muestra (N1) encuestada

GRÁFICO N°01

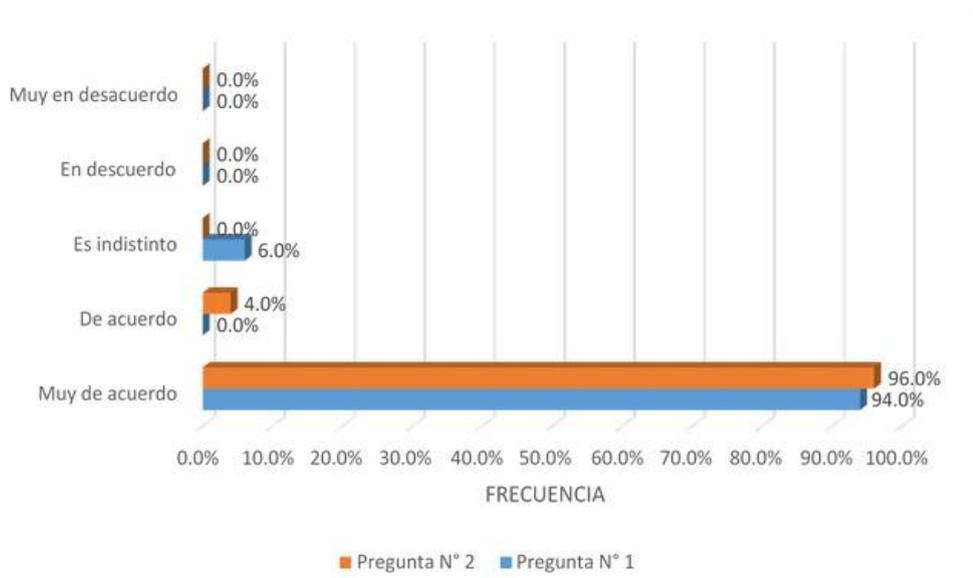


TABLA N°02

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es Indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%
1. ¿Considera que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución de control de plazos en el proceso civil corresponde a:										
a. La excesiva mora procesal	46	92.0	0	0.0	1	2.0	3	6.0	0	0.0
b. La excesiva carga procesal	48	96.0	0	0.0	2	4.0	0	0.0	0	0.0
c. La mínima cantidad de órganos jurisdiccionales	46	92.0	0	0.0	0	0.0	4	8.0	0	0.0
d. Los plazos que establece cada tipo de proceso civil	35	70.0	0	0.0	3	6.0	12	24.0	0	0.0
e. La Cantidad de sujetos procesales	18	36.0	2	4.0	3	6.0	0	0.0	27	54.0
f. La cantidad de pretensiones procesales	15	30.0	3	6.0	2	4.0	0	0.0	30	60.0

Fuente: Muestra (N1) encuestada

## GRÁFICO N°02

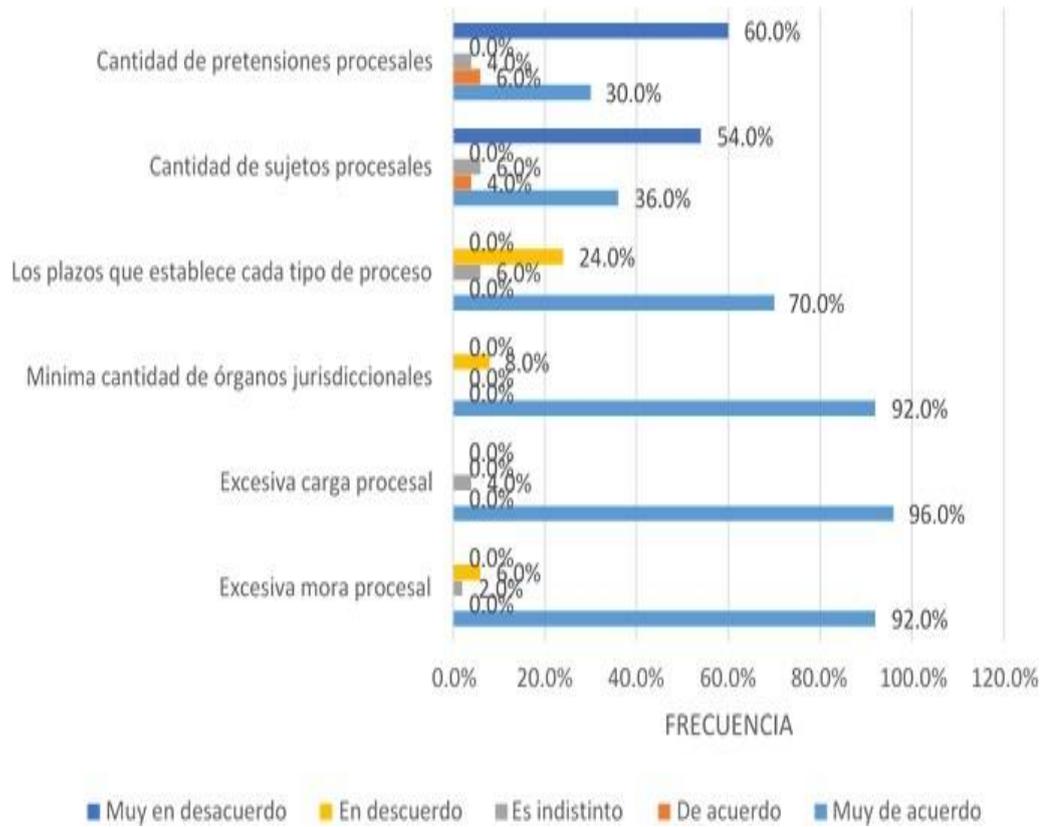
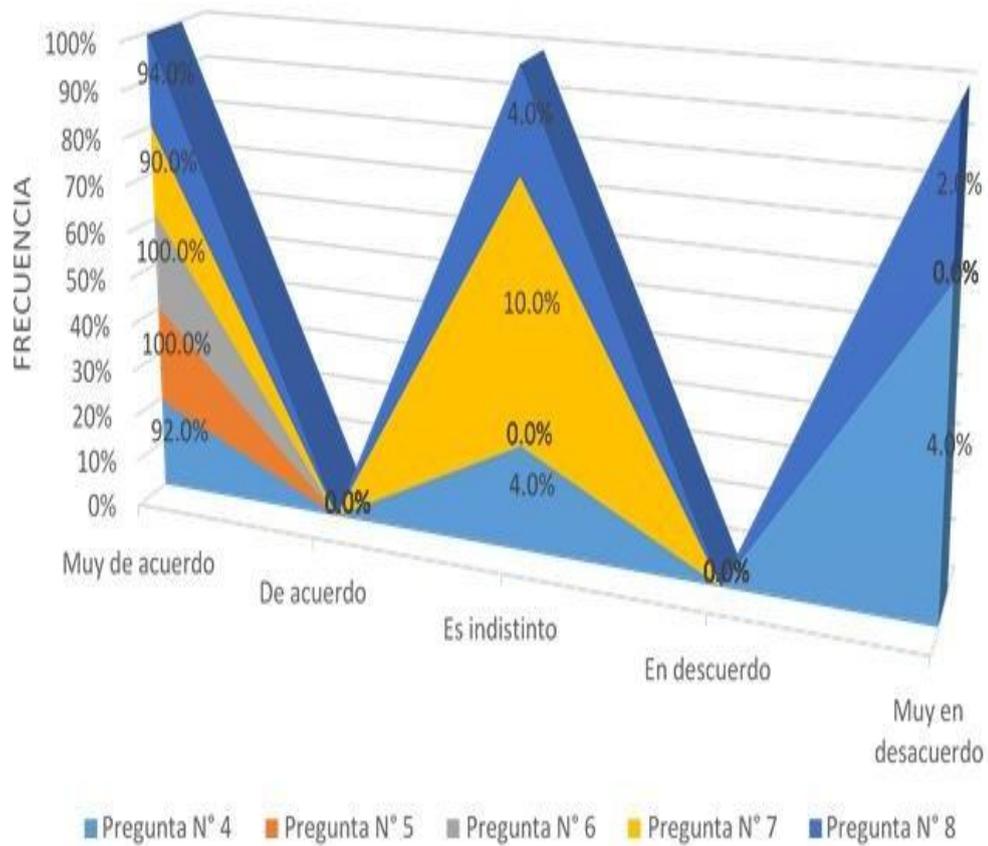


TABLA N°03

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es Indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%
1. ¿Considera Ud. que cuando el proceso civil se encuentra en trámite en cualquier estado del proceso que tenga un plazo perentorio, a efectos de evitar dilaciones indebidas cualquiera de las partes podría solicitar un control de plazos?	46	92.0	0	0.0	2	4.0	0	0	2	4.0
2. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser solicitado al superior jerárquico?	50	100.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
3. ¿Considera Ud. que el trámite de control de plazos debería resolverse en un plazo perentorio y sumarísimo?	50	100.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
4. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser resuelto máximo dentro de las 72 horas, previa audiencia?	45	90.0	0	0.0	5	10.0	0	0.0	0	0.0
5. ¿Considera Ud. que el Juez que conoce el proceso debe acatar lo resuelto por el superior de modo obligatorio y resolver el proceso en el cual se solicitó el control de plazos?	47	94.0	0	0.0	2	4.0	0	0.0	1	2.0

Fuente: Muestra (N1) encuestada

**GRÁFICO N°03**



**TABLA N°04**

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es Indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%	N1	%
¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad?	47	94.0	0	0.0	2	4.0	0	0.0	0	0.0
¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su eficacia	48	96.0	2	4.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0

Fuente: Muestra (N1) encuestada

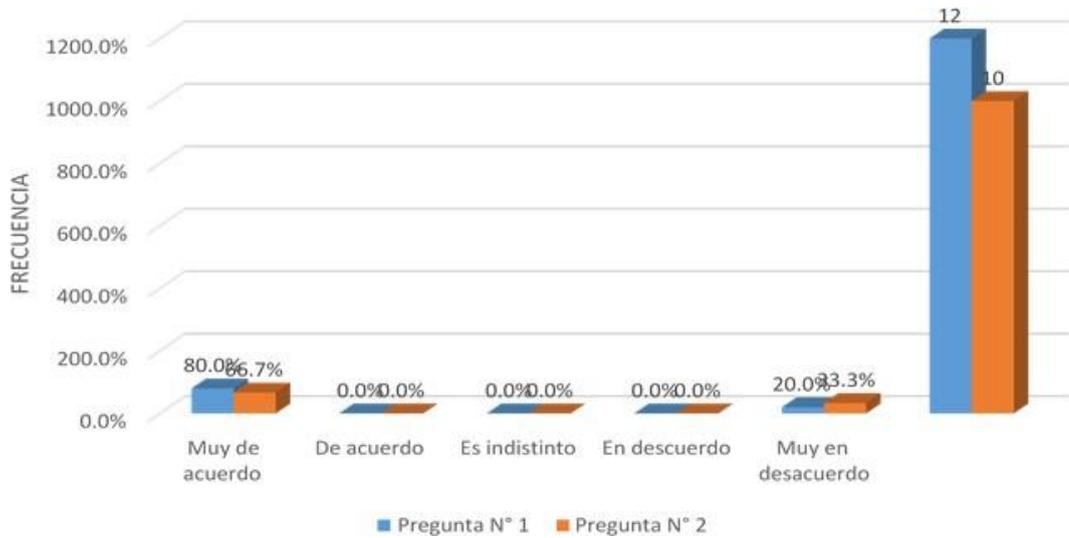
GRÁFICO N°04



TABLA N°05

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es Indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%
1. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal?	12	80.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0	3	20.0
2. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad que los procesos civiles sea resueltos en su oportunidad?	10	66.7	0	0.0	0	0.0	0	0.0	5	33.3

**GRÁFICO N°05**



**TABLA N°06**

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%
1. ¿Considera que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución de control de plazos en el proceso civil corresponde a:										
a. La excesiva mora procesal	2	13.3	0	0.0	2	13.3	1	6.7	10	66.7
b. La excesiva carga procesal	1	6.7	1	6.7	0	0.0	0	0.0	13	86.7
c. La mínima cantidad de órgano jurisdiccionales	3	20.0	5	33.3	0	0.0	1	6.7	6	40.0
d. Los plazos que establece cada tipo de proceso civil	10	66.7	2	13.3	0	0.0	3	20.0	0	0.0
e. La Cantidad de sujetos procesales en un proceso	0	0.0	3	20.0	0	0.0	12	80.0	0	0.0
f. La cantidad de pretensiones procesales en un proceso	0	0.0	4	26.7	2	13.3	0	0.0	9	60.0

Fuente: Muestra (N2) encuestada

**GRÁFICO N°06**

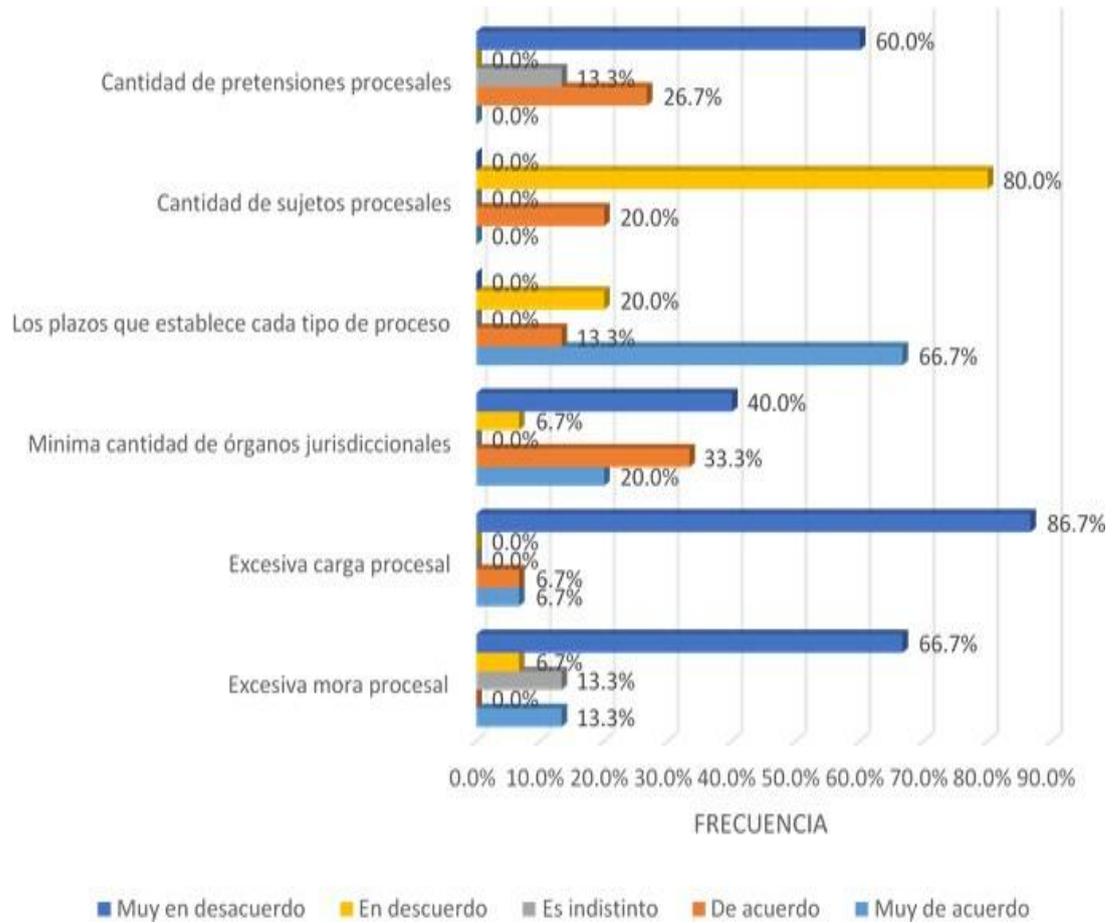


TABLA N°07

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es Indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%
1. ¿Considera Ud. que cuando el proceso civil se encuentra en trámite en cualquier estado del proceso que tenga un plazo perentorio, a efectos de evitar dilaciones indebidas cualquiera de las partes podría solicitar un control de plazos?	13	86.7	0	0.0	0	0.0	2	13.3	0	0.0
2. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser solicitado al superior jerárquico?	12	80.0	0	0.0	2	13.3	0	0.0	1	6.7
3. ¿Considera Ud. que el trámite de control de plazos debería resolverse en un plazo perentorio y sumarísimo?	10	66.7	0	0.0	3	20.0	0	0.0	2	13.3
4. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser resuelto máximo dentro de las 72 horas, previa audiencia?	9	60.0	0	0.0	2	13.3	0	0	4	26.7
5. ¿Considera Ud. que el Juez que conoce el proceso debe acatar lo resuelto por el superior de modo obligatorio y resolver el proceso en el cual se solicitó el control de plazos?	14	93.3	0	0.0	1	6.7	0	0.0	0	0.0

Fuente: Muestra (N2) encuestada

GRÁFICO N°07

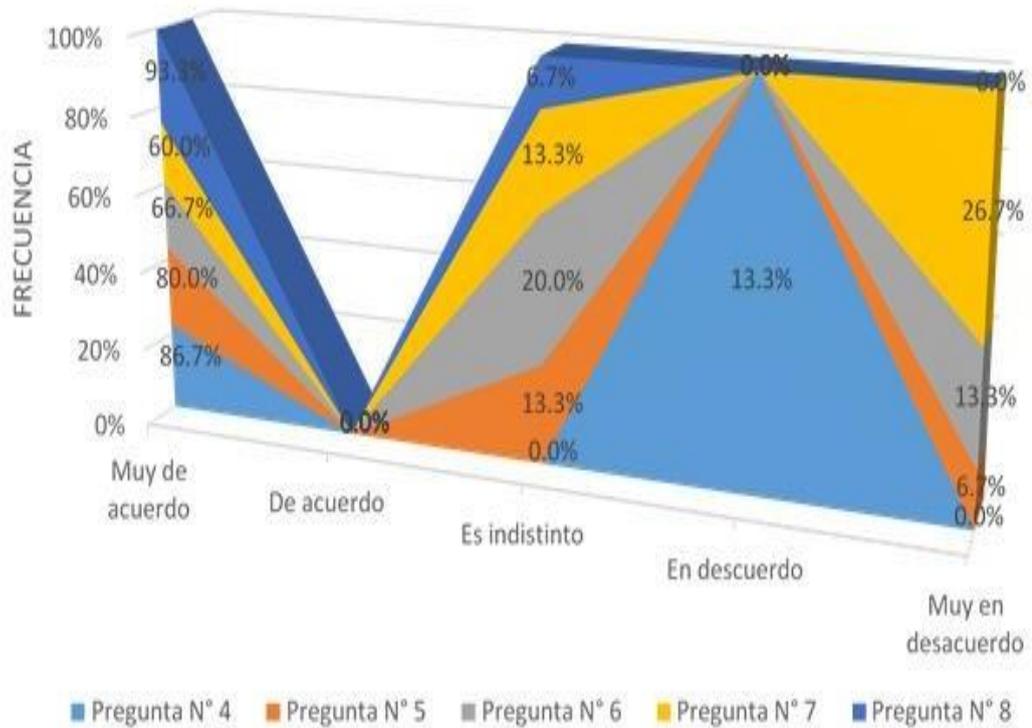
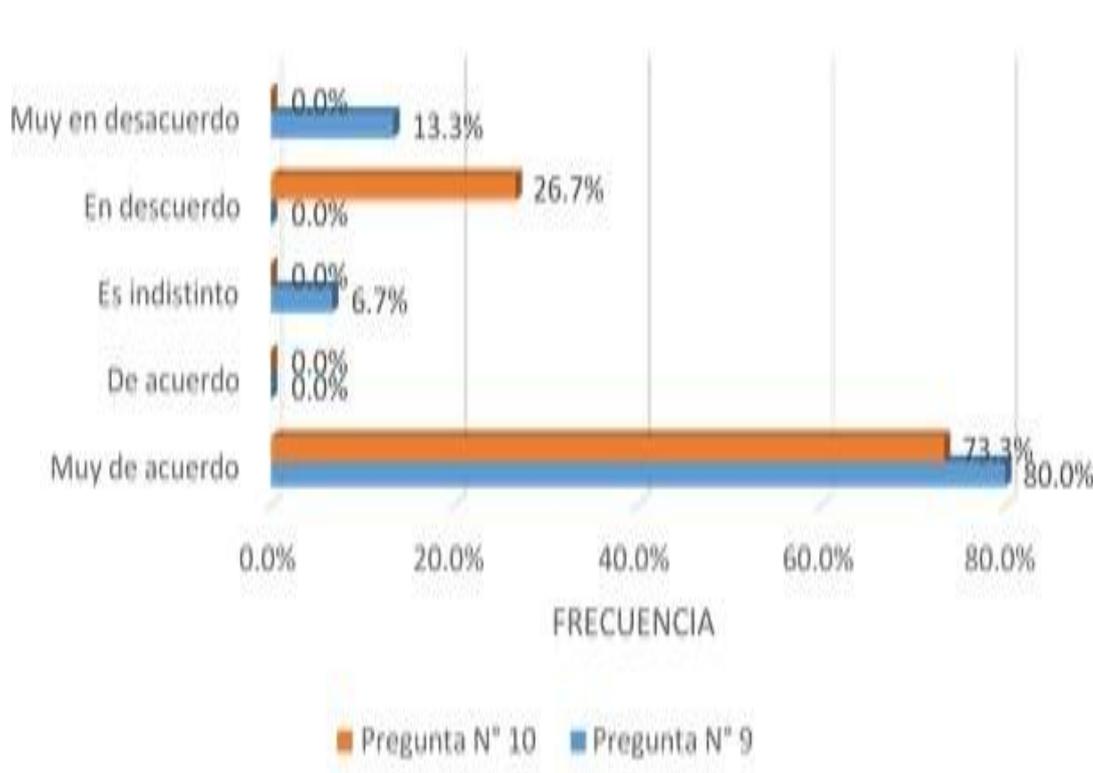


TABLA N°08

Pregunta	Muy de acuerdo		De acuerdo		Es Indistinto		En desacuerdo		Muy en desacuerdo	
	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%	N2	%
1. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad?	12	80.0	0	0.0	1	6.7	0	0.0	2	13.3
10 ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su eficacia?	11	73.3	0	0.0	0	0.0	4	26.7	0	0.0

Fuente: Muestra (N2) encuestada

GRÁFICO N°08



#### 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Al inicio de la presente investigación se formuló la siguiente hipótesis general: “La incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil se relaciona con el principio de celeridad procesal, por ser un medio eficaz para su efectividad. Huánuco 2016-2017”. A la luz de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra conformada por los litigantes en materia civil y a los jueces civiles, se ha logrado establecer que en efecto en materia procesal civil, existe retardo y dilaciones en la impartición de justicia, lo que requiere de una solución. Consideramos que la solución (en parte) de dicho problema sería la incorporación de la institución de control de plazos dentro del proceso civil, pues permitiría efectivizar el Principio de Celeridad Procesal, recordemos que es uno de

los pilares de nuestro sistema procesal; esta línea de pensamiento es compartida, en su mayoría, por los hombres de derecho que fueron encuestados en la presente; pues el 94.0% de litigantes y el 80 % de jueces civiles se mostró muy de acuerdo al respecto –pregunta número 01- (Ver gráfico N° 01 – Anexo 06); así como la necesidad que los procesos civiles sean resueltos en su oportunidad, de acuerdo al 96.0 % de litigantes y 66.7 % de jueces civiles que se encuentran muy de acuerdo.

Respecto a las causas que originan la necesidad de la incorporación de esta institución procesal, no existe un consenso entre lo opinado por los litigantes y jueces civiles, ello resulta lógico por el rol que cada uno desempeña en la administración de justicia; siendo que, los últimos mencionados, no están de acuerdo que entre ellas sea la excesiva carga, la mora procesal o la cantidad de sujetos procesales o pretensiones dentro de un proceso, sino por el contrario se han orientado a precisar que la dilación es por los plazos que establece cada tipo de proceso civil (80.0 %) y la cantidad mínima de órganos jurisdiccionales (53.3 %); por su parte, los litigantes han considerado que las causas corresponden a la excesiva carga procesal (96.0%), la excesiva mora procesal (92.0 %), la mínima cantidad de órganos jurisdiccionales (92.0 %) y los plazos que establece cada tipo de proceso civil (70.0 %), pero no consideran como causas principales la cantidad de sujetos procesales y pretensiones por cada proceso judicial (54.0 % y 60.0 %); lo que permite validar que las causas postuladas por la suscrita si se reflejan en el campo de la demora en el proceso civil.

Respecto al procedimiento que debería establecerse para el control de plazos: Se advirtió consenso en cuanto a la oportunidad, es decir que pueden ser solicitado por cualquiera de las partes, cuando el proceso se encuentra en trámite en cualquier estadio, que tenga un plazo perentorio, de este modo se pronunció muy de acuerdo al 92.0% de litigantes y el 86.7 % de jueces civiles.

Sobre ante quien debe ser solicitado el control de plazos, también existe coincidencia y se comparte la posición de que el superior en grado, de la instancia donde se generó la dilación es el competente para evaluar dicho pedido, tal como se aprecia de los 100 % de litigantes y el 80 % de jueces civiles.

En cuanto al plazo que se le otorga a la resolución del pedido de control de plazos, el 100 % de la muestra conformada por los litigantes y el 66.7 % consideró que el control de plazos debe resolverse en un plazo perentorio y sumario, lo que es correcto pues si este trámite procesal se plantea porque existe dilación o retardo en la impartición de justicia, es lógico que el Juez responda dentro de un plazo perentorio y sumarísimo, precisando de acuerdo a lo considerado por el 90 % de litigantes y el 60 % de los jueces civiles que el juez debe resolver en la audiencia o dentro de las 72 horas. En el mismo sentido el 94 % de los litigantes y el 93.3 % de los jueces coinciden en precisar que el juez que conoce el proceso debe acatar obligatoriamente lo resuelto por el superior en grado, en la audiencia de control de plazos, bajo responsabilidad funcional.

Pues la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad de acuerdo a lo opinado por el 94.0 % de los litigantes

y el 80 % de jueces civiles; así como lograr su eficacia conforme el 96.0 % de litigantes y el 73.3. % de jueces civiles.

#### **4.3. Discusión de resultados**

Empezamos la presente investigación formulando hipótesis general consistente en que “La incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil se relaciona con el principio de celeridad procesal, por ser un medio eficaz para su efectividad, Huánuco 2016 – 2017”.

Luego de recabado y analizada los resultados de los instrumentos utilizados, tanto a litigantes como a jueces civiles, quienes son los protagonistas del proceso civil y la revisión de documentación (entre otros, expedientes), se logró establecer que en efecto, en materia procesal civil, existe retardo y dilaciones en la impartición de justicia, vale decir al momento de resolver por parte del órgano jurisdiccional, considerando por ello que en los estadios donde el Código Procesal Civil haya fijado un plazo perentorio, es válido la aplicación de un control de plazo ante la mora del juzgado.

Respecto a las causas que originan LA NECESIDAD DE LA INCORPORACIÓN de esta institución procesal, no existe un consenso entre lo opinado por los litigantes y jueces civiles, ello resulta lógico por el rol que cada uno desempeña en la administración de justicia; siendo que, los últimos mencionados, no están de acuerdo que entre ellas sea la excesiva carga, la mora procesal o la cantidad de sujetos procesales o pretensiones dentro de un proceso, sino por el contrario se han orientado a precisar que la dilación es por los plazos que establece cada tipo de proceso civil (80.0 %) y la cantidad mínima de órganos jurisdiccionales

(53.3%); por su parte, los litigantes han considerado que las causas corresponden a la excesiva carga procesal (96.0%), la excesiva mora procesal (92.0 %), la mínima cantidad de órganos jurisdiccionales (92.0 %) y los plazos que establece cada tipo de proceso civil (70.0 %), pero no consideran como causas principales la cantidad de sujetos procesales y pretensiones por cada proceso judicial (54.0 % y 60.0 %); lo que permite validar que las causas postuladas por la suscrita si se reflejan en el campo de la demora en el proceso civil; sin embargo, no considero adecuado alegar que la necesidad de la incorporación tenga como principal causa los plazos que establece el Código Procesal Civil, pues conforme se advierte del código adjetivo, para cada tipo de proceso, se fijó plazos distintos atendiendo a la complejidad de los mismos.

Respecto al procedimiento que debería establecerse para el control de plazos: Se advirtió consenso en cuanto a la oportunidad, es decir que puede ser solicitado por cualquiera de las partes, cuando el proceso se encuentra en trámite en cualquier estadio, que tenga un plazo perentorio, de este modo se pronunció muy de acuerdo al 92.0% de litigantes y el 86.7 % de jueces civiles; empero esto solo solucionado el problema de mora cuando para determinados actos procesales la normatividad procesal fijo un plazo.

Sobre ante quien debe ser solicitado el control de plazos, también existe coincidencia y se comparte la posición de que el superior en grado, de la instancia donde se generó la dilación es el competente para evaluar dicho pedido, tal como se aprecia de los 100 % de litigantes y el 80 % de jueces civiles; ello considerando que quien dirige el proceso civil es el Juez, quien

según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene independencia en el desarrollo de sus labores, empero nos encontramos frente a una institución jerarquizada y las labores deben respetar la normatividad para cada caso.

En cuanto al plazo que se le otorga a la resolución del pedido de control de plazos, el 100 % de la muestra conformada por los litigantes y el 66.7 % consideró que el control de plazos debe resolverse en un plazo perentorio y sumario, además se acepta uniformemente, en su mayoría, de acuerdo a lo considerado por el 90 % de litigantes y el 60 % de los jueces civiles que el juez debe resolver en la audiencia o dentro de las 72 horas. Recordemos que queremos enfatizar el principio de celeridad, entonces no tendría razón de ser de un control de plazos si es que el Juez no priorizaría dicho trámite y otorgar un plazo mayor sería desnaturalizar dicha institución; en cuanto a la audiencia, esta debe realizarse como una vista de la causa, donde el solicitante puede oralizar su pedido y con previa remisión de copias del proceso, se establezca si existe o no dilación.

En el mismo sentido el 94 % de los litigantes y el 93.3 % de los jueces coinciden en precisar que el juez que conoce el proceso debe acatar obligatoriamente lo resuelto por el superior en grado, en la audiencia de control de plazos, bajo responsabilidad funcional. Institución Jerarquizada, en merito a lo previsto en el artículo 4 LOPJ.

La finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad de acuerdo a lo opinado por el 94.0 % de los litigantes y el 80 % de jueces civiles; así como lograr su eficacia conforme el 96.0 % de litigantes y el 73.3. % de jueces civiles.

#### **4.4. Aporte científico**

La propuesta que se plantea, respecto a la incorporación de la institución de control de plazos, dentro del proceso civil, mediante un procedimiento sumarísimo con plazo perentorio, se relaciona con la efectivización del Principio de Celeridad Procesal, que es uno de los pilares fundamentales del proceso civil, lo que permitirá que el juez superior en grado, realice un control respecto al cumplimiento de plazos y términos del proceso civil, en cuestión (a pedido de parte), evitando mayores dilaciones, que es un grave problema que afecta a los procesos civiles que se tramitan en Huánuco; pues si bien es verdad que existe excesiva carga procesal y falta de creación de más órganos judiciales en materia civil, también ello no debe ser trasladado al justiciable, quien espera que la impartición de justicia no solo sea eficaz, sino que además sea efectiva, pronta y oportuna.

En tal sentido, se concluye que es viable la incorporación de la institución procesal el control de plazos, dentro del Art. 124 del Código Procesal Civil, Sección Tercera –Actividad Procesal, Título I – Forma de los actos procesales, Capítulo I – Actos procesales del Juez.

## CONCLUSIONES

- Se logró determinar que los fundamentos para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil se relacionan directamente con el Principio de Celeridad Procesal porque permite su efectivización y que los procesos civiles sean resueltos de modo oportuno.
- Permitted conocer que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil tiene una relación directa con el Principio de Celeridad Procesal y que corresponde a la mora procesal, la carga procesal, la cantidad de órganos jurisdiccionales y a los plazos que establece cada tipo de proceso civil, en menor medida a la cantidad de sujetos y pretensiones de cada proceso judicial.
- Se logró establecer que el trámite de la institución del control de plazos en el proceso civil que se relaciona de modo directo con el principio de celeridad procesal, pues permite su efectivización y el procedimiento del control de plazos debe tramitarse en cualquier estado del proceso en trámite que tenga un plazo establecido por la ley, demás dentro de un término perentorio a solicitud de las partes y ante el superior jerárquico en audiencia de control de plazos y resuelto de inmediato o dentro de las 72 horas de celebrada la audiencia, siendo que la resolución que dicte el juez superior en grado, debe ser acatada por el juez, quien tiene que resolver en el término ordenado.
- Se pudo determinar que la finalidad de la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil se relaciona de modo directo con el Principio de Celeridad Procesal porque permite su efectividad, además de lograr la eficacia del proceso civil.

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- Se recomienda al Poder Legislativo la necesidad de incorporar la institución de control de plazos en el proceso civil, porque existe la necesidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal y que los procesos civiles sean resueltos de modo oportuno.
- Se recomienda la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil, pues la necesidad de la misma se debe a causas que afectan el Principio de Celeridad Procesal, como son la mora procesal, la carga procesal, la cantidad de órganos jurisdiccionales y a los plazos que establece cada tipo de proceso civil y en menor medida a la cantidad de sujetos y pretensiones de cada proceso judicial.
- Se recomienda la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil, para lograr que efectivizar el Principio de Celeridad Procesal, mediante un procedimiento perentorio y sumarísimo tramitado en cualquier estado del proceso en trámite que tenga un plazo establecido por la ley, demás dentro de un término perentorio a solicitud de las partes y ante el superior jerárquico en audiencia de control de plazos y resuelto de inmediato o dentro de las 72 horas de celebrada la audiencia, siendo que la resolución que dicte el juez superior en grado, debe ser acatada por el juez, quien tiene que resolver en el término ordenado.
- Se recomienda la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil, para cumplir con la finalidad del Principio de Celeridad Procesal ya que permite su efectividad, además de lograr la eficacia del proceso civil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguila Grados, G. (2014). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: Ed. San Marcos.
2. Alzamora Valdéz, M. (1966). *Derecho Procesal Civil. Teoría del Proceso Ordinario*. Lima : Ediciones Peruanas.
3. Arana Morales, W. E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: El Búho E.I.R.L.
4. Carrión Lugo, J. (2016). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
5. Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores: Lima.
6. Cubas Villanueva, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
7. Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima: Registros de Proyecto.
8. Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2008). *El Código Procesal Penal. Cometarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: D ´JUS.
9. García Rada, D. (1987). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos
10. Gonzales Linares, N. (2016). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

11. Herrero Perezagua, J. (2017). *Las transformaciones del proceso civil*. Navarra: Aranzadi.
  12. Hinostroza Minguez, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Pacífico Editores.
  13. Hurtado Reyes, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: Idemnsa.
  14. Lovón Sánchez , A. (2016). *Esquema del Proceso Civil*. Lima: Adrus.
  15. Mitidiero, D. (2016). *La justicia civil en el Estado Constitucional*. Sao Paulo: Palestra.
  16. Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. lima.
  17. Monroy Gálvez, J. (2017). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima : Communitas.
  18. Palacio, L. (2011). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
  19. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Lima: RODHAS SAC.
  20. San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
  21. San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal. Tercera Edición*. Lima: Grijley.
  22. San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

## ANEXOS

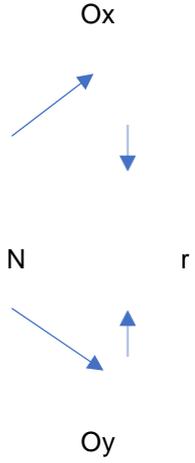
### Anexo 01: Matriz de consistencia

#### TESIS: INCORPORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL Y PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2016 - 2017

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	IINDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo se relaciona la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 - 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>OG. Se buscó analizar la relación que existe entre la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil con la finalidad de efectivizar el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG. La incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil se relaciona con el principio de celeridad procesal, por ser un medio eficaz para su efectividad Huánuco 2016 – 2017.</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>V1. Incorporación del control de plazos en el proceso civil</p>	<p>Fundamentos</p> <p>Causas</p>	<p>Celeridad procesal</p> <p>Oportunidad procesal</p> <p>Mora procesal</p> <p>Carga procesal</p> <p>Cantidad de órganos jurisdiccionales</p> <p>Plazos que establece cada tipo de proceso</p> <p>Cantidad de sujetos en un proceso</p> <p>Cantidad de pretensiones en un proceso</p>



<p>PE2. ¿Cómo se relacionan las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal?</p> <p>PE3. ¿Cómo se relaciona el trámite de la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal?</p>	<p>Principio de celeridad procesal.</p> <p>OE2. La presente investigación buscó conocer la relación entre las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil, para lograr efectivizar el principio de celeridad procesal.</p> <p>OE3. La tesis buscó establecer la relación entre el trámite de la institución del control de plazos en el proceso civil con la finalidad de efectivizar el principio de celeridad procesal.</p>	<p><b>HE2.</b> Las causas que originan la necesidad de incorporar la institución del control de plazos en el proceso civil que se relaciona con el principio de celeridad procesal son la mora procesal, la carga procesal y la cantidad de órganos jurisdiccionales</p> <p><b>HE3.</b> El trámite de la institución del control de plazos en el proceso civil que se relaciona con el principio de celeridad procesal es que debe realizarse en cualquier estado del proceso que tenga un plazo establecido por la ley, que debe realizarse dentro de un término perentorio a solicitud de las partes y ante el superior jerárquico en audiencia de control de plazos y resuelto de inmediato.</p> <p><b>HE4.</b> La finalidad de la incorporación de la</p>			
---	---	---	--	--	--

<p>PE4. ¿Cómo se relaciona la finalidad de la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil con el principio de celeridad procesal?</p>	<p>OE4. La presente investigación buscó determinar la relación entre la finalidad de la incorporación de la institución del control de plazos en el proceso civil y la efectivización del principio de celeridad procesal.</p>	<p>institución del control de plazos en el proceso civil se relaciona con el principio de celeridad procesal porque lo efectiviza.</p>			
<p>MARCO METODOLOGICO</p> <p>TIPO:</p> <p>Puro permite profundizar el conocimiento científico</p> <p>Aplicado, se va a aplicar en la realidad jurídica</p> <p>NIVEL: Explicativo se va a explicar la realidad problemática y se va a</p>	<p>DISEÑO</p> 	<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>Población</p> <p>Litigantes en materia civil de procesos</p> <p>Sumarísimos</p> <p>Abreviados</p> <p>Conocimiento</p> <p>Ejecución</p> <p>No contencioso</p> <p>Jueces civiles</p> <p>Paz letrado</p>			

<p>ofrecer la solución del problema</p> <p>ENFOQUE: mixto cuantitativo y cualitativo</p>	<p>N = muestra</p> <p>Ox, Oy = observación de variables</p> <p>r = relación</p> <p>Correlacional</p> <p>Transversal</p>	<p>Civiles</p> <p>Mixtos</p> <p>Superiores</p> <p>Muestra: no probabilístico y a conveniencia del investigador</p> <p>Litigantes</p> <p>20 P. Sumarísimos</p> <p>20 P. Abreviados</p> <p>20. P Conocimiento</p> <p>20. P. Ejecución</p> <p>20. P. No contencioso</p> <p>Jueces civiles</p> <p>6 J. Paz letrado</p> <p>3 J. Mixtos</p> <p>6 J. Superiores</p>			
--	---	--	--	--	--

**Anexo 02: Consentimiento informado****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**Título:** INCORPORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL Y PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2016 – 2017

**Objetivo:** analizar la relación entre la incorporación del control de plazos en el proceso civil y el principio de celeridad procesal, Huánuco 2016 – 2017.

**INVESTIGADOR: ANABELY MEZA PÉREZ**

**Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

**Firma o huella del participante o responsable legal**

---

**Anexo 03: instrumentos****CUESTIONARIO PARA LITIGANTES**

La presente encuesta es sólo para fines académicos, para el desarrollo de la tesis titulada: LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL COMO MEDIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2016 – 2017; se mantendrá el anonimato, sírvase marcar la respuesta que considere correcta, de acuerdo a la siguiente

<b>A</b>	<b>b</b>	<b>C</b>	<b>d</b>	<b>E</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Es indistinto</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Muy en desacuerdo</b>

1. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal?
2. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad que los procesos civiles sea resueltos en su oportunidad?
3. ¿Considera que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución de control de plazos en el proceso civil corresponde a:
  - a. La excesiva mora procesal
  - b. La excesiva carga procesal
  - c. La mínima cantidad de órganos jurisdiccionales
  - d. Los plazos que establece cada tipo de proceso civil
  - e. La cantidad de sujetos procesales en un proceso
  - f. La cantidad de pretensiones procesales en un proceso

4. ¿Considera Ud. que cuando el proceso civil se encuentra en trámite en cualquier estado del proceso que tenga un plazo perentorio, a efectos de evitar dilaciones indebidas cualquiera de las partes podría solicitar un control de plazos?
5. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser solicitado al superior jerárquico?
6. ¿Considera Ud. que el trámite de control de plazos debería resolverse en un plazo perentorio y sumarísimo?
7. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser resuelto máximo dentro de las 72 horas, previa audiencia?
8. ¿Considera Ud. que el Juez que conoce el proceso debe acatar lo resuelto por el superior de modo obligatorio y resolver el proceso en el cual se solicitó el control de plazos?
9. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad?
10. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su eficacia?

Gracias

## ENCUESTA A JUECES CIVILES

La presente encuesta es sólo para fines académicos, para el desarrollo de la tesis titulada: **LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL COMO MEDIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2016 – 2017**; se mantendrá el anonimato, sírvase marcar la respuesta que considere correcta, de acuerdo a la siguiente

a	b	c	d	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

1. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal?
2. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad que los procesos civiles sea resueltos en su oportunidad?
3. ¿Considera que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución de control de plazos en el proceso civil corresponde a?
  - g. La excesiva mora procesal
  - h. La excesiva carga procesal
  - i. La mínima cantidad de órganos jurisdiccionales
  - j. Los plazos que establece cada tipo de proceso civil
  - k. La cantidad de sujetos procesales en un proceso
  - l. La cantidad de pretensiones procesales en un proceso
4. ¿Considera Ud. que cuando el proceso civil se encuentra en trámite en cualquier estado del proceso que tenga un plazo perentorio, a

efectos de evitar dilaciones indebidas cualquiera de las partes podría solicitar un control de plazos?

5. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser solicitado al superior jerárquico?
6. ¿Considera Ud. que el trámite de control de plazos debería resolverse en un plazo perentorio y sumarísimo?
7. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser resuelto máximo dentro de las 72 horas, previa audiencia?
8. ¿Considera Ud. que el Juez que conoce el proceso debe acatar lo resuelto por el superior de modo obligatorio y resolver el proceso en el cual se solicitó el control de plazos?
9. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad?
10. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su eficacia?

Gracias

## ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA ENCUESTA A JUECES

El que suscribe valida el instrumento consistente en la encuesta a litigantes, para el desarrollo de la tesis titulada: **LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL COMO MEDIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2016 – 2017; a cargo de la Bachiller ANABELY PÉREZ MEZA**, el mismo que es óptimo para el desarrollo de su investigación.

A	b	C	D	E
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Es indistinto</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Muy en desacuerdo</b>

1. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal?
2. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad que los procesos civiles sea resueltos en su oportunidad?
3. ¿Considera que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución de control de plazos en el proceso civil corresponde a:
  - a. La excesiva mora procesal
  - b. La excesiva carga procesal
  - c. La mínima cantidad de órganos jurisdiccionales
  - d. Los plazos que establece cada tipo de proceso civil
  - e. La cantidad de sujetos procesales en un proceso
  - f. La cantidad de pretensiones procesales en un proceso

4. ¿Considera Ud. que cuando el proceso civil se encuentra en trámite en cualquier estado del proceso que tenga un plazo perentorio, a efectos de evitar dilaciones indebidas cualquiera de las partes podría solicitar un control de plazos?
5. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser solicitado al superior jerárquico?
6. ¿Considera Ud. que el trámite de control de plazos debería resolverse en un plazo perentorio y sumarísimo?
7. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser resuelto máximo dentro de las 72 horas, previa audiencia?
8. ¿Considera Ud. que el Juez que conoce el proceso debe acatar lo resuelto por el superior de modo obligatorio y resolver el proceso en el cual se solicitó el control de plazos?
9. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad?
10. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su eficacia?

Gracias

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA ENCUESTA A LITIGANTES

El que suscribe valida el instrumento consistente en la encuesta a litigantes, para el desarrollo de la tesis titulada: **LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL COMO MEDIO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2016 – 2017; a cargo de la Bachiller ANABELY PÉREZ MEZA**, el mismo que es óptimo para el desarrollo de su investigación.

A	b	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

1. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad de efectivizar el Principio de Celeridad Procesal?
2. ¿Considera Ud. que el fundamento para la incorporación de la institución de control de plazos en el proceso civil es la necesidad que los procesos civiles sea resueltos en su oportunidad?
3. ¿Considera que las causas que originan la necesidad de incorporar la institución de control de plazos en el proceso civil corresponde a?
  - a. La excesiva mora procesal
  - b. La excesiva carga procesal
  - c. La mínima cantidad de órganos jurisdiccionales
  - d. Los plazos que establece cada tipo de proceso civil
  - e. La cantidad de sujetos procesales en un proceso
  - f. La cantidad de pretensiones procesales en un proceso
4. ¿Considera Ud. que cuando el proceso civil se encuentra en trámite en cualquier estado del proceso que tenga un plazo perentorio, a

efectos de evitar dilaciones indebidas cualquiera de las partes podría solicitar un control de plazos?

5. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser solicitado al superior jerárquico?
6. ¿Considera Ud. que el trámite de control de plazos debería resolverse en un plazo perentorio y sumarísimo?
7. ¿Considera Ud. que este trámite de control de plazos debe ser resuelto máximo dentro de las 72 horas, previa audiencia?
8. ¿Considera Ud. que el Juez que conoce el proceso debe acatar lo resuelto por el superior de modo obligatorio y resolver el proceso en el cual se solicitó el control de plazos?
9. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su efectividad?
10. ¿Considera Ud. que la finalidad de la audiencia de control de plazos en el proceso civil es lograr su eficacia?

Gracias

**ANEXO: 05 PROPUESTA LEGISLATIVA**

Se propone el siguiente PROYECTO DE LEY

**LEY QUE INCORPORA EL CONTROL DE PLAZOS DENTRO DEL PROCESO CIVIL.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe la necesidad de incorporar la institución de control de plazos dentro del proceso civil, como una forma de superar el problema que vienen atravesando los procesos civil en toda la república, pues es evidente que existe un retraso en el sistema de impartición de justicia, que afecta el Principio de Celeridad Procesal y va en contra del justiciables; siendo que, con el control de plazos, lograremos efectivizar el principio de celeridad procesal y conseguir que el proceso civil sea eficiente y eficaz.

**FÓRMULA LEGAL**

**Artículo 1°:** Incorpórese el Artículo 124 – A, del Código Procesal Civil, de acuerdo al siguiente texto.

Artículo 124 – A del Código Procesal Civil vigente, en los siguientes términos:

Incorporación del Control de Plazos:

“Las partes, en cualquier estado del proceso en trámite, que tenga un plazo perentorio para emitir resolución, pueden solicitar ante el superior en grado el control de plazos. El juez deberá convocar a audiencia (vista de la causa) dentro de un plazo perentorio y sumarísimo, el cual oída a las partes y recepcionado los actuados procesales pertinentes, deberá resolver en audiencia o en un plazo máximo de 72 horas, resolución cuyo cumplimiento es obligatorio por parte del juez, bajo responsabilidad”

**Artículo 2°:** La presente ley tiene vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## NOTA BIOGRÁFICA

**Abogada**, egresada de la Facultad de “Derecho y Ciencias Políticas” - Escuela Académica Profesional de Derecho, de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco.

Desempeñándome como Jueza Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, con experiencia como **Jueza** Supernumerario del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, así también como Jueza Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Huánuco, además como Jueza Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, además, del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de la Provincia de Ambo, órganos jurisdiccionales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, habiendo ejercido la **docencia** en la Universidad de Huánuco dictando Derecho Civil – Libro de Familia; **Conciliadora** y **Arbitro** reconocida por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución y Conflictos del Ministerio de Justicia del Perú, y el Centro de Arbitraje de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC; **Conciliadora** Extrajudicial Especializada en Familia; **Técnico** en Computación e Informática, especialista de Ofimática, con **estudios** de Inglés Preintermedio; egresada de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Maestría en Derecho Civil y Comercial; con estudios del Décimo Cuarto Curso del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (**PROFA**).

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMINIO VALDOVINOS

Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **16:00h**, del día viernes **23 DE NOVIEMBRE DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Dr. Rosario VARGAS RONCAL	Vocal

**Asesor de Tesis:** Dr. David BERAUN SANCHEZ (Resolución N° 01538-2018-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Civil y Comercial, Doña, Anabely MEZA PEREZ.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"INCORPORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS EN EL PROCESO CIVIL Y PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2016 - 2017"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de dieciocho (18)  
Equivalente a muy buena, por lo que se declara aprobado  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 17:30 horas del 23 de noviembre de 2018.

SECRETARIO  
DNI N° 22432324

PRESIDENTE  
DNI N° 07025628

VOCAL  
DNI N° 22412064

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02692-2018-UNHEVAL/EPG-D)

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS

## ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: **Meza Pérez Anabely**  
 DNI: **40990293** Correo electrónico: **anabely.mp@gmail.com**  
 Teléfono de casa: Celular: **962666381** Oficina:

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>POSGRADO</b>
Maestría: <b>EN DERECHO</b>
Mención: <b>DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</b>

Grado Académico obtenido:

**GRADO DE MAESTRO EN DERECHO**

Título de la tesis:

**LA INCORPORACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CONTROL DE PLAZOS  
 EN EL PROCESO CIVIL Y PRINCIPIO DE CEFERIDAD PROCESAL  
 HUÁNUCO 2016-2017**

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

  
 Firma del autor